



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha para Audiencia de Conciliación previo a conceder recurso de alzada. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2012-00159-00  
**Demandante** : Rosa Tulia Riascos de Escobar y otro  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto declara desierto recurso de apelación

Visto el informe Secretarial que antecede, y en vista a que ya fue resuelta la solicitud de adición a la Sentencia (fls. 193-197), se procederá a pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandada mediante escrito del 15 de septiembre de 2016 contra la sentencia principal dictada el 5 de septiembre de 2016, dejando claro que no fue incoada apelación alguna frente a la providencia del 9 de agosto de 2017 que adicionó la sentencia aludida.

Sería del caso entrar a resolver si se fija fecha para audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de alzada, en aplicación al artículo 192 del CPACA, por haber sido la sentencia condenatoria, no obstante lo anterior, si bien el recurso de apelación referido fue interpuesto y sustentando dentro del término legal por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, lo cierto es que el mismo fue incoado por la abogada Angélica María Vélez González, quien manifiesta ser la apoderada de esa entidad, sin embargo, dentro del expediente no obra poder conferido a ella, por lo anterior, al no haberse interpuesto recurso de apelación por intermedio de apoderado debe tenerse como no presentado el recurso de apelación incoado y por ende, resulta pertinente declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** desierto el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 5 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **DESE** cumplimiento a las sentencias del 5 de septiembre de 2016 y su complementaria del 9 de agosto de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0093, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta y uno (31) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**

Secretaria